



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00222-00

Montería, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a usted que, mediante auto anterior, se ordenó vincular como demandada al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y se suspendió el presente proceso.

Así mismo le informo que el vinculado **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del juzgado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibidem.

De otro lado se observa memorial de renuncia de poder presentada por el **DR JUAN LUIS SALEME RAMIREZ**, como apoderado judicial de la demandada **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, así como renuncia de poder del **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, las que son aportadas a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez, **COLFONDOS S.A** otorga nuevo poder a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** representada legalmente por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, quien sustituye a la doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO**.

Así mismo, memorial de impulso procesal de la apoderada judicial de la demandante-**PROVEA-**.

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00222-00



Demandante:	ESTEBANA MARIA IGLESIAS DIAZ
Demandado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ Y EL VINCULADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto anterior, se ordenó vincular como demandada al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y se le dio el respectivo traslado para que ejerciera su derecho a la defensa y se suspendió el presente proceso.

Así mismo le informo que la vinculada como demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realiza la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del juzgado dentro del término de ley y en debida forma, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibidem.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder presentada por el **DR JUAN LUIS SALEME RAMIREZ**, como apoderado judicial de las demandada **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, así como renuncia de poder del **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA** y teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado admitirá las mismas, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** como apoderado principal, y a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** como apoderada sustituta, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Así las cosas, se tiene que fijará el **DIA 04 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibidem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanten las audiencias, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el



que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDESE el presente proceso.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del vinculado como demandado, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **ESTEBANA MARIA IGLESIAS DIAZ** y a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ Y EL VINCULADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la del art. 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha del **DÍA 04 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ** al **DR JUAN LUIS SALEME RAMIREZ**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLFONDOS SA** al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

URIBE como apoderado judicial principal y a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al mandato conferido.

SEPTIMO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21417194> y el link del expediente digital es: [ORDINARIO LABORAL 2020-00222](#)

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ffcbe990b62a4acac98eeca6613477057dfe1de557f03cc9f81aeedfc14a6**

Documento generado en 07/05/2024 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>